

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Intervención general para acordar las reglas que en cumplimiento de la octava de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre último deban dictarse para llevar á efecto los conciertos con los Ayuntamientos para el pago total de sus deudas á la Hacienda pública por anualidades, con arreglo á las bases que en dicho artículo se consignan:

Considerando que la disposición citada difiere esencialmente de la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895, debiendo partirse para la celebración de conciertos de los datos no sujetos á controversia, y encaminando las reglas que se dicten á que de un modo inmediato puedan los Municipios aprovecharse de los beneficios que se les otorgan á cambio de la obligación de saldar sus descubiertos liquidados en un plazo determinado:

Considerando que el legislador abandona al criterio de las Corporaciones deudoras la apreciación de las ventajas de acogerse ó no al concierto que autoriza, libertad que permite suponer que cuando el mismo se solicite, es porque el Municipio, prescindiendo de toda discusión acerca de la existencia de las deudas y su cuantía, entiende que le conviene admitir aquella forma de pago, de modo análogo que el contribuyente aprovecha el plazo de condonación de responsabilidades para satisfacerlas, sin que en ese plazo se le permita discutir la cuantía de la deuda:

Considerando que son notorios los inconvenientes advertidos en la práctica al cumplimentar las prescripciones de la Instrucción de 1895, que dió lugar á la formación de gran número de expedientes, cuya tramitación lenta y difícil, imposibilita lograr una situación clara y definida en el reconocimiento y cobro de las deudas pendientes entre los Municipios y el Tesoro; todo lo cual, que ha determinado la promulgación de la ley vigente de Presupuestos, obliga también á cambiar radicalmente los preceptos reglamentarios para armonizarlos con la nueva ley, evitando cuidadosamente que las peticiones de concierto se conviertan en medio de que los solicitantes eludan con distintos pretextos el cumplimiento de sus obligaciones de un modo indefinido, ó de que se vean privados de los beneficios legales del concierto los que de buena fé lo soliciten;

S. M. el Rey (Q. D. G.), oído el parecer de esa Intervención General y el de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado,

se ha servido acordar, para la ejecución de la octava disposición especial de la ley de Presupuestos vigente, las reglas siguientes:

Primera. Podrán ser objeto de concierto los débitos que resulten á cargo de los Municipios y pendientes de cobro en 1.º de Enero de 1911, con sujeción á las bases establecidas en la octava disposición de la ley de 29 de Diciembre de 1910.

Segunda. Los Alcaldes de los Municipios que consideren conveniente acogerse á los beneficios de dicha ley, dirigirán al Ministerio de Hacienda, por conducto de la Delegación correspondiente á su provincia, la oportuna instancia antes de 1.º de Julio próximo, acompañada de los documentos siguientes:

A) Certificación del acuerdo ó acuerdos del Ayuntamiento respectivo, relativo al concierto y á las bases con que se proponga;

B) Certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, de ser firmes los acuerdos precedentes;

C) Certificación del estado de débitos del Ayuntamiento;

D) Certificación del acuerdo del Ayuntamiento, aprobando el estado anterior y aceptando como partidas á cargo del Municipio todas las partidas expresadas en el mismo, y

E) Certificación de ser firme el acuerdo á que se refiere el apartado anterior.

Tercera. La Delegación de Hacienda, dentro del preciso término de quince días, á contar desde la fecha del ingreso de las solicitudes de los Ayuntamientos, elevará el expediente á la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con informe, haciendo constar si es exacto el estado

de débitos, atendidos los datos y comprobantes de la oficina provincial y si en la distribución por anualidades del capital de dichos débitos se ajustan los solicitantes á lo dispuesto en la ley de 29 de Diciembre último; disponiendo al propio tiempo que se suspendan los procedimientos de apremio incoados para hacer efectivos los descubiertos comprendidos en los conciertos que se soliciten.

Cuarta. El Ministro de Hacienda en el más breve plazo posible, deberá resolver lo que estime procedente acerca del concierto solicitado, publicándose el acuerdo en la *Gaceta*. Cuando la resolución fuese negativa, deberá advertirse á los Ayuntamientos solicitantes que contra tal Real orden no procede recurso alguno en la vía administrativa ni en la contencioso-administrativa, y á las Delegaciones de Hacienda que deben continuar los procedimientos de apremio suspendidos é incoar los procedentes para el cobro de los descubiertos. En el caso de que la resolución fuere favorable, deberá advertirse á los Ayuntamientos que incluyan en sus presupuestos ordinarios las cantidades precisas; á los Delegados de Hacienda que adopten las medidas necesarias para la ejecución del convenio, y á los Gobernadores que no aprueben los presupuestos en que no se consignen las cantidades precisas para el pago de la anualidad del concierto.

Quinta. Si el Ayuntamiento dejara de cumplir los compromisos contraídos no incluyendo en el presupuesto inmediato y en los demás subsiguientes al concierto las cantidades precisas para el pago de la anualidad correspondiente, ó no haciendo efectivo el importe de cualquier trimestre

de la misma, se pondrán tales infracciones en conocimiento de la Subsecretaría del Ministerio, quien, oyendo al Municipio interesado en el término de quince días, declarará rescindido el convenio, publicándose tal resolución en la *Gaceta*; y

Sexta. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá desde luego al cobro de los plazos vencidos de los convenios, en la forma prevenida en las disposiciones vigentes para los demás descubiertos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1911.—Rodríguez.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

(*Gaceta* del día 31 de Mayo.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Apéndices.—Circular.

Debiendo haberse procedido por los Ayuntamientos y Juntas periciales á formar durante el mes de Mayo conforme á lo dispuesto por los artículos 48 al 61 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 y por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, los apéndices al amillaramiento de su respectivo término municipal, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución de inmuebles y ganadería en el año venidero de 1912, esta Administración, al recordar á las expresadas Corporaciones de esta provincia el puntual cumplimiento de este servicio, cree necesario hacerles las siguientes advertencias:

1.^a En los indicados apéndices, que habrán de confeccionarse con absoluta independencia los de rústica y pecuaria de los de urbana ó edificios y solares, serán incluidos los contribuyentes cuyas alteraciones de riqueza hayan sido acordadas hasta 30 de Abril por orden alfabético de apellidos, consignándose también los segundos, y expresándose con claridad las causas de las variaciones ocurridas en cada una de las tres partes de que consta el amillaramiento, lo mismo por riqueza rústica y pecuaria que por urbana, figurándose en primer término la riqueza anterior de cada contribuyente, luego las altas, sumándose ambas partidas, y á continuación el importe de las bajas, que se restará de la anterior suma, quedando así á cada una el líquido imponible con que debe aparecer en el repartimiento individual que ha de formarse en el distrito.

2.^a Los compradores de fincas que por cualquier concepto hubieren pertenecido á la Hacienda, como asimismo los que hayan retraído otras de igual procedencia por las que el Estado viniere tributando, serán incluidas en el respectivo apéndice con las fincas compradas ó retraídas, las

cuales han de darse de baja desde luego á la Hacienda, á cuyo nombre figuraron en el repartimiento anterior.

3.^a Al final del apéndice se hará un resumen del importe de las altas y de las bajas en el mismo documento comprendidas, que deberá ser igual, siempre que por la Administración no se hayan aprobado previamente aumentos ó disminuciones en el líquido imponible de los contribuyentes, en cuyo caso habrán de acompañarse como justificantes copias de las resoluciones dictadas. Cualquiera otra diferencia entre el importe de las altas y las bajas deberá explicarse y justificarse para que pueda acordarse sobre su admisión. El total de la riqueza resultante, será la base sobre que habrá de girar el repartimiento individual del distrito.

4.^a No se acordarán por las Juntas periciales otras variaciones que aquéllas que taxativamente les atribuye el citado Reglamento, ésto es, las que no produzcan alteración en el líquido imponible, teniendo siempre en cuenta para admitir las que hayan de hacerse á petición de los interesados, que á la relación duplicada que presenten deben acompañar los documentos fehacientes que las justifiquen, de los cuales ha de hacerse mención en la correspondiente casilla del apéndice, consignando especialmente la clase del documento que las motiva y número y fecha de la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda.

5.^a Las alteraciones de la riqueza pecuaria se efectuarán en vista de los recuentos de ganadería que dispone el párrafo 3.^o del art. 56 del repetido Reglamento, ó expedientes aprobados por esta Administración, justificándose precisamente en la forma que determina dicho artículo, no admitiéndose baja alguna que carezca de los requisitos que el mismo preceptúa.

6.^a Los Ayuntamientos de los pueblos que tengan aprobados los Registros fiscales de edificios y solares formarán, con arreglo á lo dispuesto por el párrafo 3.^o del art. 5.^o del citado Real decreto de 4 de Enero de 1900, apéndice separado de las modificaciones que haya experimentado esta riqueza, en vez de los expedientes individuales de las alteraciones de la misma que antes remitían á la Administración, pero justificando dicho apéndice con estos documentos, que acompañarán al mismo, y cuidando de consignar en él las causas que motivan las traslaciones de dominio y demás circunstancias que se determinan en la prevención 4.^a de esta circular.

7.^a Dichos apéndices han de formarse por duplicado durante todo el mes de Mayo, exponiéndose al público desde el 1.^o al 15 de Junio, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar dentro

de ese plazo las reclamaciones que crean oportunas, las cuales deben ser resueltas por los Ayuntamientos, á propuesta de las Juntas periciales, antes del 20 del expresado Junio, comunicándose la resolución á los interesados, quienes podrán apelar ante esta Administración dentro del término de quince días.

8.^a Hechas en los apéndices las rectificaciones á que las reclamaciones hayan dado lugar, y unidos á ellos los resúmenes correspondientes á cada una de las tres partes de que consta el amillaramiento, con arreglo á los modelos 4, 5 y 6 del Reglamento, y debidamente reintegrados, se entregarán en esta Administración precisamente en 1.^o de Julio venidero.

9.^a Los pueblos en que no haya ocurrido variación alguna en la riqueza imponible de los contribuyentes, y que, por consiguiente, no formen apéndice al amillaramiento, remitirán una certificación autorizada por el Secretario y visada por el Alcalde, en que así se haga constar, reservándose esta Administración el utilizar los medios oficiales que tiene á su alcance para comprobar la exactitud de dicha certificación.

Esta Administración reitera á los Sres. Alcaldes la necesidad de que el servicio de que se trata sea cumplido con la mayor puntualidad y exactitud para evitar la adopción de medidas coercitivas, quejas de los contribuyentes y deficiencias en los repartimientos.

Palencia 30 de Mayo de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don José López Arbizu, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en el día treinta del corriente y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Barrionuevo, número doce, la subasta judicial de las obras de reparación é instalación de la maquinaria del molino de Quintana del Puente, perteneciente á la fiducia del Ilmo. Señor Vizconde de Villandrando, la cual habrá de celebrarse con arreglo al pliego de condiciones aprobadas por este Tribunal y expuestas en la Escribanía del Actuario que refrenda, para que los licitadores puedan proceder á su examen; haciendo constar que las proposiciones que se hagan no podrán exceder del tipo de «veintiún mil quinientas once pesetas con cuarenta y cuatro céntimos», señalado como importe total fijado en el presupuesto de dichas obras.

Dado en Palencia á tres de Junio de mil novecientos once.—José López Arbizu.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Cédula de notificación y emplazamiento.

En el juicio de menor cuantía promovido por el Procurador D. Juan Ortega Guardia, en este Juzgado de primera instancia en nombre y con poder de D. Enrique Moratinos Pérez, como Administrador judicial de la herencia fiduciaria del Ilustrísimo Señor Vizconde de Villandrando y pende en mi Escribanía contra Vicente Santos, vecino que fué de Villada, hoy de ignorado domicilio, sobre pago de 750 pesetas de principal, con más 450 de réditos vencidos y costas, se ha dictado providencia en diecisiete de Mayo último admitiendo la demanda y disponiendo que de ella se confiera traslado con emplazamiento al demandado Vicente Santos por término de nueve días para comparecer en dicho juicio; y en atención á no ser conocido su domicilio, se le haga la notificación y emplazamiento por medio de edictos que se fijen en los sitios públicos de costumbre é insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según se pide por el demandante. Y no siendo posible notificar personalmente relacionada providencia, ni hacerse el emplazamiento que la misma dispone al demandado D. Vicente Santos, de ignorado domicilio, se le hace y confiere traslado por la presente cédula que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, parándole el mismo perjuicio que si se notificara y emplazara en persona.

Palencia 3 de Junio de 1911.—El Escribano, Marcial Fernández Salomón.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don José María Alvarez Martín, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que D. Paulino Neváres Merino, Procurador que fué de este Juzgado y del de Saldaña, falleció el día diecinueve de Marzo del corriente año, por lo que y á instancia de su viuda D.^a Buenaventura Díez Gil se anuncia la cesación del cargo de Procurador para que llegando á conocimiento de los interesados puedan hacer las reclamaciones oportunas contra la fianza del mismo en el término de seis meses, que empezará á contarse desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Dado en Carrión de los Condes á veintitres de Mayo de mil novecientos once.—José María Alvarez Martín.—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el primer trimestre del año actual.

Día 1.º de Enero, extraordinaria.

Preside el Sr. Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para acordar y aprobaron la lista de los individuos del Ayuntamiento y de número cuádruplo de vecinos con casa abierta, acordando exponerla al público por veinte días para oír reclamaciones y resolverlas antes de Febrero próximo.

Día 1.º

Preside el Sr. Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para acordar, se dá lectura al acta anterior, que es aprobada y se dá cuenta de la correspondencia oficial y correspondencia recibida desde la última sesión y la Corporación quedó enterada.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el cuarto trimestre del año último, y se acordó remitirles al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Se acordó se encuadernaran para su mejor conservación los anuarios del *Boletín de Administración Local*, satisfaciendo los gastos del capítulo 11 de imprevistos.

Se acordó aprobar la distribución de fondos del mes actual.

Día 8.

No se celebró la de este día por hallarse el Ayuntamiento ocupado en la formación del alistamiento del año corriente.

Día 15.

Preside el Sr. Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para acordar y se dá lectura al acta de la anterior, que es aprobada y se dá cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y la Corporación quedó enterada.

Se presentaron las cuentas de comunes de 1910 y el Ayuntamiento conforme con ellas acordó exponerlas al público por quince días para oír reclamaciones, pasando después á la Junta municipal.

Se acordó formar las Secciones de vecinos para en su día fueran sorteados para componer la Junta municipal.

Se acordó solicitar cien acacias para embellecer las entradas de la población.

Se acordó formar la lista de las familias indigentes para que disfruten de los beneficios gratuitamente Médico-Farmacéutico durante el año actual.

Día 22.

Preside el Sr. Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para acordar y se dá lectura al acta anterior, que es aprobada y se

dá cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES recibidos desde la última sesión y la Corporación queda enterada.

Se acordó que mediante no haberse presentado reclamaciones contra las listas de Compromisarios las aprobaban en todas sus partes.

Se acordó aprobar las relaciones de deudores y acreedores al Municipio según la liquidación del presupuesto de 1910, llevada á efecto en 10 del actual.

Día 29.

No se celebró la de este día por estar ocupado el Ayuntamiento en la rectificación del alistamiento del año actual.

Día 5 de Febrero.

Preside el Sr. Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para acordar, se dá lectura al acta anterior, que es aprobada y se dá cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y la Corporación quedó enterada.

Se aprobó la lista de vecinos que en su día han de ser sorteados para componer la Junta municipal en el año corriente.

Se acordó pagar 15 pesetas del capítulo 11 de imprevistos á Gregorio del Río Maestro por un viaje á la Capital á llevar el niño abandonado el 31 de Enero último.

Día 12.

Preside el Sr. Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para acordar y se dá lectura al acta anterior, que es aprobada y cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión y la Corporación queda enterada, aprobando la distribución de fondos para el mes corriente.

Se acordó recabar del Director general de los Ferrocarriles del Norte que tenga parada en esta estación el tren rápido, en razón á la conveniencia que haría á estos vecinos y de los pueblos limítrofes, y al propio tiempo que dé las órdenes oportunas á fin de que los trenes que tienen sus llegadas á esta estación por mañana y tarde estén detenidos lo menos posible para que no causen perjuicios á los labradores.

Se acordó solicitar los aprovechamientos forestales para 1911 á 1912 del monte Otero, de este término.

Día 19.

Preside el primer Teniente Alcalde D. Manuel Rafael Alvarez y asisten Sres. Concejales para acordar, se dá lectura al acta anterior, que es aprobada y se autorizó á Don Angel González Monge, apoderado de D. Emilio García Illera, para que ocupe tres cuarteras de terreno en la presa del otro lado del río con plantas de chopos, pudiendo en todo tiempo el Ayuntamiento disponer del terreno.

Día 26.

Preside el Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para acordar, se dá lectura al acta anterior, que es aprobada y se leen los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión y la Corporación queda enterada, y accedió á lo solicitado por Pablo Fernández Carrera de ser reconocido y tallado ante este Ayuntamiento el 5 de Marzo próximo, por no poder concurrir al de su naturaleza que es Toro (Zamora).

Se nombró tallador á D. Emilio Maestro Mediavilla para que practique la medición de los mozos del actual reemplazo y anteriores, con la gratificación de pesetas 7'50, y para declarar en los expedientes de excepción á los mozos Manuel Juárez Palacios y Julio Vallejo Hierro.

Se hizo saber había sido aprobado en definitiva el expediente de consumos para el año corriente en la forma que lo había solicitado el Ayuntamiento, quedando éste enterado.

Día 26, extraordinaria.

Preside el Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para acordar, se dá lectura al acta anterior, que es aprobada y en seguida se dió cumplimiento al art. 68 de la ley Municipal procediendo al sorteo de los Vocales que han de componer la Junta municipal en el año corriente, y verificado resultó sin reclamación alguna, acordando hacerlo saber á los elegidos por la suerte y al público en general.

Día 5 de Marzo.

No se celebró la de este día por haber estado ocupado el Ayuntamiento en la clasificación y declaración de soldados del año actual.

Día 12.

Preside el Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para acordar, se dá lectura al acta anterior, que es aprobada y en seguida se hace saber la correspondencia y disposiciones oficiales desde la última sesión, la Corporación quedó enterada y á continuación aprueba la distribución de fondos.

Se dió cuenta de los expedientes de excepción instruidos por los mozos del actual reemplazo y años anteriores, acordando prestarles su aprobación, de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Síndico.

Se acordó pagar del capítulo 11 de imprevistos 15 pesetas á Pedro Gómez Fombellida por un viaje á la Capital á llevar las cuentas municipales de 1910; á los Sres. Gutiérrez, Lliter y Herrero 6 pesetas por encuadernaciones, y á Enrique González Ortega 85 por sus buenos servicios prestados á la Corporación como Alguacil de la misma.

Día 19.

No se celebró la de este día por no haberse reunido número suficiente de Sres. Concejales para acordar.

Día 26.

Preside el Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para acordar y después de dar lectura al acta anterior, que fué aprobada, se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión y quedó la Corporación enterada.

En seguida se hizo saber la sentencia dictada con fecha 10 de Enero último por la Sala 3.ª del Tribunal Supremo de lo Contencioso administrativo, relativa á quedar sin efecto la providencia del Sr. Gobernador civil de Palencia de 16 de Mayo de 1907, por haber sido dictada con notoria incompetencia y con abuso de poder, y en su consecuencia firme y subsistente la de 18 de Diciembre de 1905, que declaró y confirmó el acuerdo de 9 de Julio del mismo año, por haber obrado la Corporación dentro del círculo de sus atribuciones para construir un soportal cubierto en la Plaza Mayor, aprovechando el ofrecimiento que hicieron los vecinos, quedando el edificio en favor del Municipio.

La Corporación quedó enterada de expresada resolución.

Se acordó pagar del capítulo 11 de imprevistos 50 pesetas á D.ª Mercedes Sierra Rodríguez por el aumento de retribuciones del año de 1910, y del mismo capítulo 11, 60 pesetas á D. Emeterio Arrate García, Párroco de esta villa, por misas votivas de los años de 1909 y 1910.

De la Junta municipal.

Día 11 de Febrero, extraordinaria.

Preside el Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales y Vocales para acordar, y dada lectura al acta anterior, que fué aprobada, nombraron en Comisión á Don Severiano San Millán, D. Feliciano Losada y D. Antonio Hujosa para examinar las cuentas municipales de 1910.

Día 21, extraordinaria.

Preside el Vocal D. Vicente Martín Pérez y con número suficiente de Sres. Concejales y asociados aprobaron por unanimidad el dictamen que había emitido la Comisión nombrada en sesión de 11 del actual en las cuentas municipales de 1910, por hallarle arreglado á justicia, y se acordó que para los efectos prevenidos en el art. 165 de la ley Municipal vigente se remitan las cuentas originales con su copia al Sr. Gobernador civil de la provincia juntamente con el expediente de examen y censura.

Del Pósito.

Día 1.º de Enero.

Preside el Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para acordar y después de dar lectura al acta anterior, que es aprobada, se aprobaron varias instancias de peticiones hechas al Pósito y se acordó conceder las cantidades solicitadas por reunir garantías suficientes los

prestatarios á satisfacción del Ayuntamiento.

Día 15.

Preside el Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para acordar y aprobada que fué el acta anterior, fueron presentadas las cuentas del Establecimiento del año de 1910, y examinadas que fueron las prestaron su aprobación, acordando remitirlas á la Superioridad.

Se acordó conceder las cantidades que habían solicitado varios labradores del Pósito, por ser personas de arraigo y responsabilidad, lo mismo que los fiadores, acordando remitir el expediente á la Superioridad para que preste la debida autorización para hacer los préstamos.

Día 29.

Preside el Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para acordar y leída y aprobada el acta anterior, se accedió á las peticiones de varios labradores que solicitaban dinero del Pósito por ser de garantía como los fiadores á satisfacción del Ayuntamiento.

Día 12 de Febrero.

Preside el Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para acordar y á continuación se acordó prestar las cantidades que habían solicitado del Pósito varios vecinos, mediante á reunir los peticionarios y fiadores garantías suficientes á satisfacción del Ayuntamiento.

Día 12 de Marzo.

Preside el Alcalde D. Eladio Sánchez Maté y asisten Sres. Concejales para acordar y leída y aprobada el acta anterior se dió cuenta de la instancia de Rufino González Pérez que solicitaba 75 pesetas del Pósito y se acordó acceder á ello por ser persona de responsabilidad.

Osorno 11 de Abril de 1911.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Eladio Sánchez.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión del día 16 del corriente mes, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Osorno 21 de Abril de 1911.—El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.—V.º B.º—El Alcalde, Eladio Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Gozón.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que han de servir de base para los repartimientos de dichas contribuciones en el próximo año de 1912, por término de quince días, á contar desde el en que aparezca este

anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír las reclamaciones de agravios, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Gozón 3 de Junio de 1911.—El Alcalde accidental, Lúcio Diez.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.

Los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de esta localidad y que han de servir de base para los repartimientos del año 1912 han sido formados por el Ayuntamiento y Junta pericial, los cuales se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Revilla de Collazos 5 de Junio de 1911.—El Alcalde, Mateo López.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los apéndices de rústica y urbana, base de los repartos contributivos para 1912, al objeto de oír reclamaciones de agravios que en dicho plazo se presenten contra ellos, pues transcurrido dicho término no se admitirá ninguna reclamación.

Soto de Cerrato 3 de Junio de 1911.—El Alcalde, Benito Sánchez Manuel.—P. S. M., El Secretario, Zenón M. Meneses.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, el apéndice al amillaramiento base para el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año de 1912, está formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, durante cuyo plazo se oirán reclamaciones.

Villanueva de Henares 28 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Fernando Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los amillaramientos de la contribución rústica y pecuaria durante los primeros quince días del mes de Junio, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que juzguen oportunas.

Velilla de Guardo 31 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Santiago de la Hoz.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Hallándose terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices de territorial y urbana, así como también el recuento de ganadería, que han de servir de base para la formación de los repartos en el año próximo de 1912, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, advirtiendo que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamuera de la Cueva 3 de Junio de 1911.—El Alcalde, Miguel Acero.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Don Tomás Arroyo del Val, Alcalde Presidente de esta villa de Piña de Campos.

Hago saber: Que hallándose confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, base para los repartimientos ó derrama de la contribución del próximo año de 1912, de conformidad con las disposiciones vigentes, se hallan de manifiesto al público durante el plazo de quince días en la Secretaría municipal, dentro de cuyo plazo, que empezará á contarse desde el siguiente de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, quienes harán las reclamaciones que á su derecho convenga, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Piña de Campos 1.º de Mayo de 1911.—Tomás Arroyo.—P. S. M., Baltasar Pastor, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa de Pisuerga.

Terminados por la Junta pericial los apéndices de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, que han de servir de base á los repartimientos del año próximo de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos é interponer las reclamaciones que á su derecho pudieran convenirles.

Ventosa de Pisuerga 3 de Junio de 1911.—El Alcalde, Baldomero Angel.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á las contribuciones rústica y urbana en el año de 1912, quedan expuestos al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante dicho plazo podrán hacerse las reclamaciones que crean justas, pasados que sean no se admitirá ninguna.

Herrera de Valdecañas 1.º de Junio de 1911.—El Alcalde, Dámaso Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial y urbana de este distrito para el próximo ejercicio de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en conformidad á lo que estableció el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones de agravio que entendieren pertinentes, relativas á las alteraciones de la riqueza imponible, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villaviudas 1.º de Junio de 1911.—El Alcalde, Alvaro Cuervo Durango.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, base de la derrama contributiva para el próximo año de 1912, se hallan formados por la Junta pericial de este distrito y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que en dicho plazo puedan ser examinados por los interesados y producir contra su formación las reclamaciones que estimaren oportunas, las que resolverá expresada Junta una vez espirado aludido plazo.

Villasabariego 1.º de Junio de 1911.—El Alcalde, Luciano García.

Ayuntamiento constitucional de Quintanaluengos.

Terminados los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares de este distrito, base de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1912, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos reglamentarios.

Quintanaluengos 3 de Junio de 1911.—El Alcalde, Agapito Cábria.